



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

## RESOLUCIÓN DE RECTORADO

N° 058-2025-UAI-R

Chincha, 30 de diciembre del 2025

-1-

**Vista:** la propuesta del Rectorado, respecto a la conformación del “Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual” en aplicación del Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción de Hostigamiento Sexual de la Universidad Autónoma de Ica, y;

### CONSIDERANDO

Que, por Resolución N°136-2006-CONAFU-P del 29 de mayo de 2006 se autoriza el funcionamiento de la universidad con sede en la ciudad de Chincha, departamento de Ica, para brindar servicios educativos de nivel universitario;

Que, con fecha 09.07.2014 se emite la resolución N°432-2014-CONAFU en la que el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades – CONAFU, autoriza el cambio de nombre de la Universidad Privada Ada A. Byron por el nombre de “UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA”;

Que, la Universidad Autónoma de Ica ejerce su Autonomía universitaria de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Artículo 18.- La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes; Ley Universitaria N° 30220 del 09.07.2014 Artículo 8° y demás normativa aplicable. Dicha Autonomía es manifestada en los regímenes normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;



Que, mediante Sentencia del Tribunal Constitucional N° 397/2022 publicada el 02.01.2023, se confirmó la constitucionalidad de la Ley N° 31520, ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas en el marco del cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, lo que como consecuencia ha generado la Modificación de los artículos 1, 12, 15, 17 y 20 de la Ley 30220, Ley Universitaria;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 045-2020-SUNEDU/CD de fecha 12.06.2020 la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, otorga la licencia institucional a la Universidad Autónoma de Ica S.A.C. para ofrecer el servicio educativo superior universitario adicional a ellos mediante Resolución del Consejo Directivo N° 146-2020-SUNEDU/CD y mediante Resolución del Consejo Directivo N° 051-2022-SUNEDU/CD de fecha 31.05.2022 se aprobaron las Solicitudes de Modificación de Licencia Institucional; asimismo en el marco de la autonomía universitaria se realizaron modificaciones de la oferta académica;

Que, la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, la cual tiene por objeto prevenir y sancionar el hostigamiento sexual producido en las relaciones de autoridad o dependencia, cualquiera sea la forma jurídica de esta relación; asimismo durante el proceso de implementación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 014-2019- MIMP Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, se han identificado necesidades de mejora en el articulado concerniente al ámbito educativo, en particular al universitario, las cuales tienen la finalidad de brindar a la víctima un mejor tratamiento y conocimiento de sus derechos, desde que denuncia los actos de hostigamiento sexual en su agravio, hasta el fin del procedimiento de investigación y sanción; estableciendo



# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

## RESOLUCIÓN DE RECTORADO

N° 058-2025-UAI-R

Chincha, 30 de diciembre del 2025

-2-

un procedimiento disciplinario particular en el ámbito educativo, en tal sentido resulta necesario modificar nueve (9) artículos del Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP modificados mediante Decreto Supremo N° 021-2021-MIMP;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 328-2021-MINEDU, se aprueba los "Lineamientos para la elaboración de documentos normativos internos para la prevención e intervención en casos de hostigamiento sexual en la comunidad universitaria";

Que, mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 444-2022-UAI-CU/P de fecha 05.09.2022, se aprobó la actualización del Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción de Hostigamiento Sexual en la Universidad Autónoma de Ica;

Que, el Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción de Hostigamiento Sexual demarca en el Artículo 16° las autoridades a cargo del procedimiento de investigación del hostigamiento sexual en el ámbito universitario detallando como órganos a: Secretaría de instrucción, La Comisión Disciplinaria para Actos de Hostigamiento Sexual, el Tribunal Disciplinario para actos de hostigamiento sexual;

Que, tal como lo señala el artículo 25° del Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción de Hostigamiento Sexual en la Universidad Autónoma de Ica. –La conformación del Tribunal Disciplinario está conformada por 2 representantes titulares de la Comunidad Universitaria y 1 representante del alumnado, así como por lo menos un (1) suplente por titular, los que deberán cumplir con los requisitos mencionados en el artículo 15° del presente reglamento es bajo este contexto que el Rectorado ejecuta la conformación del Tribunal Disciplinario para actos de Hostigamiento Sexual, la cual se constituye en la segunda y última instancia, encargada de conocer y resolver los procedimientos disciplinarios en materia de hostigamiento sexual

Que, mediante Resolución Rectoral N° 078-2023-UAI-R de fecha 29.12.2023 se aprobó en su Artículo 4° se aprobó el "Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual" en aplicación del Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción de Hostigamiento Sexual de la Universidad Autónoma de Ica;

Que, el Rectorado en mérito a la proximidad de la finalización del periodo de vigencia del "Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual" ha propuesto la conformación de los miembros en aplicación del Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción de Hostigamiento Sexual en la Universidad Autónoma de Ica;

Que, en uso de las atribuciones dadas por la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto de la Universidad y con el voto aprobatorio unánime del Consejo Universitario de la Universidad Autónoma de Ica, se:

### ACUERDA

**Artículo 1°** **DEJAR SIN EFECTO** el Artículo N° 4 de la Resolución Rectoral N° 078-2023-UAI-R de fecha 29.12.2023 a partir del 02.01.2026.

**Artículo 2°** **APROBAR** la conformación de los miembros del "Tribunal Disciplinario para Actos de Hostigamiento Sexual" en aplicación del Reglamento para la Prevención, Intervención y Sanción de Hostigamiento Sexual de la Universidad Autónoma de Ica, de acuerdo al siguiente detalle:





# UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA

## RESOLUCIÓN DE RECTORADO

N° 058-2025-UAI-R

Chincha, 30 de diciembre del 2025

-3-

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO	PERIODO
1	Dra. Campos Martínez Silvana Rosario	21809195	Titular	01.01.2026 a 02.01.2028
2	Mg. Luisa Rosa Carbajal Moquillaza	40679546	Titular	01.01.2026 a 02.01.2028
3	Est. Melany Jhoana Condori Ecos	60766168	Titular	01.01.2026 a 02.01.2028
4	Dr. Humberto Gabriel Quispe Peña	47025642	Suplente	01.01.2026 a 02.01.2028
5	Mg. Jose Yomil Perez Gomez	45976142	Suplente	01.01.2026 a 02.01.2028
6	Est. Geraldine Magaly Pintado Yalle	44075023	Suplente	01.01.2026 a 02.01.2028

**Artículo 3°** **DEJAR SIN EFECTO** todo acto resolutivo que se oponga al aprobado en el presente acto resolutivo.

**Artículo 4°** **NOTIFICAR** la designación a los ciudadanos descritos en el Artículo 4°

**Artículo 5°** **ENCARGAR** a las áreas académicas y administrativas de la Universidad Autónoma de Ica, el seguimiento y cumplimiento de lo aprobado en la presente resolución.

**Artículo 6°** **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las áreas pertinentes de la universidad.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dado en Chincha Alta a los 30 días del mes de diciembre del 2025.



Dr. Hernando Martín Campos Martínez  
RECTOR  
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ICA